



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E14269 (904) 2019

1977

ORD.: _____/

MAT.: Atiende solicitud de empresa Syscol Technology Ltda., sobre autorización de sistema de registro y control de asistencia.

ANT.: 1) Correo electrónico de 08.05.2019 de Departamento de Tecnologías de la Información.
2) Correo electrónico de 06.05.2019 de Departamento Jurídico.
3) Presentación de 29.04.2019 de Sr. Félix Herrera M., en representación de empresa Syscol Technology Ltda.

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A : SR. FÉLIX HERRERA M.
EMPRESA SYSCOL TECHNOLOGY LTDA.
BERNARDO CRUZ N°1258
SAN FELIPE /**

30 MAY 2019

Mediante presentación del antecedente 3), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Biodata", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa TI-Consulting S.p.A., Rut N°76.796.451-K, suscrito por el Sr. Iván Alejandro Cano Silva.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron remitidos al Departamento de Tecnologías de la Información de este Servicio, con el objeto de determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos que deben comprender los sistemas computacionales de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo de acuerdo al citado dictamen.

Dicho trámite fue evacuado mediante correo electrónico de antecedente 1), manifestando que el sistema cumple con los requerimientos técnicos analizados por ese Departamento.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede cabe indicar que, de la revisión del portal de fiscalización de la plataforma realizada por el Departamento Jurídico de esta Dirección, se pudo constatar con relación a los reportes exigidos por el número 1.7 del precitado dictamen N°5849/133, lo siguiente:

1-. La plataforma no contempla los reportes exigidos en el N°1.7 del citado dictamen, a excepción del informe de exceso de jornada, el cual no cuenta con información que permita verificar su contenido.

2-. La plataforma no cuenta con las opciones de búsqueda exigidas en el punto 1.7 del dictamen en análisis.

3-. De acuerdo al dictamen en comento, todos los reportes deben permitir ser exportados a planillas Excel y a formato Word o XML, para su posterior análisis. Sin embargo, la plataforma en examen sólo permite la descarga en formato Excel.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Syscol Technology Ltda., denominado "Biodata", no se ajusta a todas las exigencias establecidas por los dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado no obsta a que, una vez corregidas las deficiencias detectadas, la solicitud pueda ser reingresada para su eventual autorización.

Saluda a Ud.,


DAVID ODDO BEAS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




MBA/RCG

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control